

CONTRATO DE ADHESION

En Madrid, a ____ de ____ de 202__

Contrato nº: _____

REUNIDOS

De una parte: SOCIEDAD ECOLOGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO, entidad gestora de un sistema de responsabilidad ampliada del productor integrado (en adelante SCRAP) de envases de vidrio, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle Estébanez Calderón, 3 – 5 – 4ª planta y provista de C.I.F. G-81312001.

Actúa en este acto representada por Dña. Ana Cardona Piñeiro, con DNI 01174645-N en la representación que ostenta y en el ejercicio de sus funciones como Directora de Finanzas y Servicios de ECOVIDRIO.

En adelante “ECOVIDRIO”.

De otra parte: la empresa _____ con domicilio en _____, con CIF _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____, al tomo _____, folio _____, hoja _____.

Está representada en este acto por D./Dª _____, con DNI _____ según los poderes que ostenta para suscribir el presente documento.

En adelante, “LA EMPRESA ADHERIDA”.

Las partes bajo su propia e individual responsabilidad manifiestan tener capacidad suficiente para firmar el presente contrato y a tal efecto,

MANIFESTAN

- I. Que ECOVIDRIO es una Asociación sin ánimo de lucro creada al amparo de, y de conformidad con, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (en adelante, Ley de Envases), y demás normativa aplicable, cuya actividad principal es la administración y gestión del SCRAP de Residuos de Envases y Envases Usados de vidrio. Su objeto principal es facilitar a los envasadores e importadores y adquirentes intracomunitarios de productos envasados sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor y, en particular, la de gestionar la recuperación de los residuos de envases de vidrio derivados de los productos por ellos comercializados.
- II. Que ECOVIDRIO se haya en posesión de las autorizaciones precisas que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Envases, son otorgadas por el órgano competente de cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas para la implantación, en el territorio de cada una de ellas, del SCRAP de Residuos de Envases y Envases Usados de vidrio, mencionado anteriormente. Como consecuencia de ello ECOVIDRIO está autorizado para operar como SCRAP en todo el territorio del Estado español.
- III. Que ECOVIDRIO tiene como símbolo acreditativo la marca que incluye el símbolo gráfico de identificación conocido como “EL PUNTO VERDE” (en adelante, “EL PUNTO VERDE”), incluido en el anexo 1 de este contrato, y cuyo empleo le ha sido autorizado en virtud del Convenio firmado entre ECOVIDRIO y ECOEMBALAJES España S.A (en adelante, “ECOEMBES”) el 11 de abril de 1997. “EL PUNTO VERDE”, utilizable por todos los adherido servirá para identificar, en los términos previstos en el artículo 7.3 de la Ley de Envases, a los envases de vidrio puestos

en el mercado nacional por los envasadores adheridos a ECOVIDRIO.

- IV. Que, en virtud del mencionado convenio suscrito entre ECOVIDRIO y ECOEMBES, señalado en el anterior Expositivo III, las empresas adheridas a ECOVIDRIO podrán declarar también la puesta en el mercado de productos envasados en materiales distintos del vidrio, de manera que ECOEMBES garantizará la recogida y correcta gestión de los residuos generados tras la utilización o consumo de dichos productos.
- V. Que de conformidad con el artículo 7.1 de la Ley de Envases, la firma del presente contrato de adhesión permite a LA EMPRESA ADHERIDA eximirse de la obligación de establecer un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno y cumplir con el resto de las obligaciones que se imponen a los envasadores en la citada Ley, por los envases declarados.
- VI. Que la EMPRESA ADHERIDA, ajustándose a la legislación vigente y, en particular, a lo señalado en el Expositivo anterior, está interesada en:
 - a) Participar en el SCRAP cuya responsabilidad y gestión tiene encomendada ECOVIDRIO, en relación con los productos envasados en vidrio que LA EMPRESA ADHERIDA comercialice en todo el territorio del Estado español.
 - b) Identificar mediante “EL PUNTO VERDE” los envases incluidos en el SCRAP que LA EMPRESA ADHERIDA ponga en el mercado español a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

A tal fin, las Partes acuerdan suscribir el presente CONTRATO DE ADHESIÓN con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El presente Contrato tiene por objeto regular las condiciones y requisitos que rigen la participación de LA EMPRESA ADHERIDA en ECOVIDRIO. La participación de LA EMPRESA ADHERIDA se efectuará con el alcance y contenido establecido en el presente Contrato y con los efectos establecidos por la Ley de Envases y demás disposiciones que en el futuro la desarrollen.
2. También será objeto del presente contrato la regulación de los términos y condiciones en los que ECOVIDRIO concede un derecho de licencia no exclusiva en favor de LA EMPRESA ADHERIDA para la utilización del logo conocido como “EL PUNTO VERDE” (indicado en el Anexo I del presente contrato).

SEGUNDA. Ámbito de aplicación territorial y material.

1. El presente Contrato es de aplicación en todo el territorio del Estado español, con los límites derivados de lo establecido en la normativa legal y reglamentaria aplicable en cada momento, y sujeto a las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas estatales, autonómicas o locales a que queda sometida la actividad desarrollada por ECOVIDRIO.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de esta Estipulación Segunda, el ámbito de aplicación material del Contrato se extiende a la totalidad de los productos envasados en envases de vidrio no reutilizables, que tengan la condición jurídica de envases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Envases y en cualesquiera otras disposiciones que en el futuro la desarrollen.
3. Quedan en todo caso incluidos en el ámbito material de este contrato los envases y los residuos de envases, no reutilizables, generados en Hoteles, Restaurantes y Cafeterías (“canal HORECA”) y que sean similares a los generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y

Suelos Contaminados y en el artículo 6.1 del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Envases, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

4. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, LA EMPRESA ADHERIDA podrá hacer constar expresamente por escrito su opción de incorporar únicamente una parte de sus envases, en cuyo caso, ECOVIDRIO estará obligado a aceptar dicha opción (siempre y cuando el resto de los envases los gestione con otro operador autorizado y así quede acreditado).

En los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior la utilización del símbolo de identificación por LA EMPRESA ADHERIDA se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Si la mayoría de sus envases están incorporados al SCRAP gestionado por ECOVIDRIO, LA EMPRESA ADHERIDA podrá identificar todos sus envases (de un sólo uso) con el “PUNTO VERDE”. En este caso, ECOVIDRIO tendrá derecho a exigir a LA EMPRESA ADHERIDA la acreditación de que, por lo que respecta a los envases no incorporados a su SCRAP, se cumplen las obligaciones establecidas en la Ley de Envases. De no resultar probado tal extremo, ECOVIDRIO tendrá derecho a reclamar, en los términos establecidos en la estipulación TERCERA del presente Contrato, el pago de la contribución económica correspondiente a los envases formalmente no incorporados al SCRAP gestionado por ECOVIDRIO.
 - b) Si la mayor parte de sus envases no han sido declarados al SCRAP gestionado por ECOVIDRIO, la EMPRESA ADHERIDA sólo tendrá derecho a identificar con el “PUNTO VERDE” aquellos envases incorporados al sistema.
5. También quedarán incluidos en el ámbito de aplicación del presente contrato los envases y residuos de envases de materiales diferentes al vidrio que, por aplicación del Convenio de Colaboración suscrito el 11 de abril de 1997 con ECOEMBES, le sean declarados a ECOVIDRIO por LA EMPRESA ADHERIDA.

Cuando LA EMPRESA ADHERIDA opte por declarar a ECOVIDRIO los envases de materiales diferentes al vidrio a los que se refiere el párrafo anterior, abonará a este SCRAP la contribución económica a que se refiere la estipulación TERCERA del presente CONTRATO, cuya cuantía será fijada por ECOEMBES.

ECOVIDRIO ejercerá, respecto de tales envases, todas las actuaciones previstas en el presente Contrato, quedando la EMPRESA ADHERIDA sujeta a cumplir respecto de los mismos las obligaciones en él establecidas.

LA EMPRESA ADHERIDA consiente en que la información referida a los envases de materiales diferentes al vidrio a los que se refiere el presente apartado 5 y que hayan sido declarados a ECOVIDRIO sea puesta a disposición de ECOEMBES para que éste pueda gestionar su propio SCRAP a los efectos de lo previsto en el Convenio de 11 de abril de 1997 suscrito entre ECOEMBES Y ECOVIDRIO.

TERCERA. Contribución económica.

1. Por los costes de gestión del SCRAP, cuya administración y gestión tiene encomendada a ECOVIDRIO, LA EMPRESA ADHERIDA abonará una cantidad, en concepto de contribuciones periódicas por cada producto envasado no reutilizable puesto por primera vez en el mercado nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley de Envases (incluidos, en su caso, los señalados en el apartado 5 de la anterior Estipulación Segunda), en los términos establecidos en esta estipulación.

Dicha cantidad se publicará en la página web de ECOVIDRIO, y su importe será fijado anualmente por la Asamblea de ECOVIDRIO a propuesta de la Junta Directiva.

Adicionalmente, según lo previsto en la estipulación SEGUNDA, LA EMPRESA ADHERIDA también abonará una contribución periódica por los envases comercializados por el Adherido en el mercado español durante el año en curso respecto de los que no hubiera acreditado el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Envases por otros métodos distintos de la adhesión a ECOVIDRIO.

2. La facturación y pago de la cantidad establecida en el anterior apartado en concepto de contribuciones periódicas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se tomará como referencia las cantidades efectivamente puestas en el mercado y declaradas a ECOVIDRIO en el año inmediatamente anterior (año cero -1), de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones SEXTA y SEPTIMA. En el caso de las empresas que hubieren optado por incorporar al SCRAP gestionado por ECOVIDRIO sólo una parte de sus envases, dicha declaración deberá comprender el número total de los envases puestos en el mercado, desglosando la cifra de envases incorporados a ECOVIDRIO y los incorporados a otros sistemas de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Envases.

En el caso de envasadores adheridos que no hayan tenido actividad en el ejercicio anterior (año cero -1), declararán una estimación de las ventas de productos envasados que van a poner en el mercado en el año de incorporación a ECOVIDRIO (año cero), de manera que dicha estimación se tomará en consideración a efectos del procedimiento de facturación y pago.

- b) Sobre la base de los datos calculados según el apartado anterior, ECOVIDRIO emitirá cuatro facturas trimestrales, a cuenta, calculando el importe de cada una de ellas tomando en consideración la cuarta parte de los productos puestos en el mercado en el ejercicio anterior (año cero -1) y aplicando la cantidad correspondiente en concepto de contribuciones periódicas aprobadas para el año en curso (año cero). No obstante, cuando resulte que el importe anual de las contribuciones periódicas durante el año en curso (año cero), calculado según el criterio anterior, sea igual o inferior a 50€ más IVA, la EMPRESA ADHERIDA abonará 50€ más IVA, en la primera factura trimestral. Además, si dicho importe es superior a 50€ e inferior o igual a 150€ más IVA, la EMPRESA ADHERIDA abonará la cantidad resultante mediante un pago único, en la primera factura trimestral.

La EMPRESA ADHERIDA procederá al pago de las facturas en las fechas expresadas en el calendario de pagos del cuadro del epígrafe f) del presente apartado 3.

- c) Antes del 28 de febrero del año siguiente (año cero +1), y de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones SEXTA y SEPTIMA, LA EMPRESA ADHERIDA presentará la declaración en la que figurarán los productos envasados efectivamente puestos en el mercado durante el año anterior (año cero). Sobre la base de dicha declaración, ECOVIDRIO emitirá una factura de regularización que reflejará el resultado final (a favor o en contra) de las contribuciones periódicas a abonar por LA EMPRESA ADHERIDA en el año en cuestión (año cero) en función de los envases efectivamente puestos en el mercado durante ese año. ECOVIDRIO emitirá la citada factura de regularización junto con la factura correspondiente al primer trimestre del año en curso.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si LA EMPRESA ADHERIDA dejara de tener su condición de adherida antes de la finalización del año en curso (año cero) por cualquier causa (como puede ser, entre otras, la de dejar de tener la condición de envasador o darse de alta en otro SCRAP) lo comunicará a ECOVIDRIO, indicando la fecha efectiva en la que cesa en tal condición, presentando una declaración (según el Modelo de DECLARACIÓN DE ENVASES señaladas en las estipulaciones SEXTA y SEPTIMA o el que, en su caso, lo sustituya) que incluya los datos relativos a los envases efectivamente puestos en el mercado nacional hasta dicha fecha. ECOVIDRIO emitirá la correspondiente factura de regularización en los términos señalados anteriormente.

- d) En el caso de que el importe anual a abonar por la EMPRESA ADHERIDA en concepto de contribuciones periódicas sea igual o inferior a 50.000,00€, más IVA, los pagos a realizar por LA EMPRESA ADHERIDA al amparo de lo señalado en la presente estipulación se efectuarán necesariamente mediante adeudo directo SEPA. Para ello, en tal caso LA EMPRESA ADHERIDA designará una entidad bancaria a la que cursará las instrucciones necesarias para que con cargo a su cuenta se atienda el pago de las facturas emitidas por ECOVIDRIO. Esta información será remitida por LA EMPRESA ADHERIDA a ECOVIDRIO en el momento de la firma del presente Contrato, de acuerdo con los modelos contenidos en el Anexo II de este contrato.
- e) ECOVIDRIO emitirá, en cada caso, factura completa, sujeta a las exigencias legalmente establecidas, en concepto de todos y cada uno de los pagos que LA EMPRESA ADHERIDA

esté obligada a efectuar en cumplimiento de las exigencias obligacionales contenidas en el presente Contrato.

A los anteriores efectos, LA EMPRESA ADHERIDA autoriza a ECOVIDRIO para que expida las facturas correspondientes empleando medios electrónicos, y ponga a disposición de LA EMPRESA sus facturas en la página web de ECOVIDRIO, considerándose emitidas y recibidas en la fecha de su puesta a disposición. ECOVIDRIO establecerá los procedimientos, formularios electrónicos y elementos técnicos de seguridad necesarios para sustentar las anteriormente indicadas obligaciones de LA EMPRESA.

- f) De acuerdo con lo establecido en el presente apartado 4, en el siguiente cuadro se exponen las fechas de las distintas actuaciones a cumplimentar para la facturación y pago de las cantidades a abonar por la EMPRESA ADHERIDA en concepto de contribuciones periódicas:

ACTUACIÓN	PRESENTACIÓN	FACTURACIÓN	PAGO
Declaración de puesta en el mercado (de año 0-1)	Antes de 28.02 de año 0		
Factura regularización (de año 0-1)		1ª quincena de abril de año 0	15 días fecha factura
Factura, a cuenta, 1º tr año 0		1ª quincena de abril de año 0	15 días fecha factura
Factura, a cuenta, 2º tr año 0		01.07 de año 0	15 días fecha factura
Factura, a cuenta, 3º tr año 0		01.10 de año 0	15 días fecha factura
Factura, a cuenta, 4º tr año 0		01.01 de año 0+1	15 días fecha factura
Declaración de puesta en el mercado (de año 0)	Antes de 28.02 de año 0+1		
Factura regularización (de año 0)		1ª quincena de abril de año 0	15 días fecha factura

- g) En el caso de que, en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de la firma del presente contrato, LA EMPRESA ADHERIDA haya puesto en el mercado nacional productos envasados incluidos dentro del ámbito material de este contrato, deberá acreditar fehacientemente a ECOVIDRIO la forma en que ha cumplido durante dicho tiempo las obligaciones que le corresponden como envasador en virtud de lo establecido en la Ley de envases. En caso contrario, deberá declarar a ECOVIDRIO la puesta en el mercado de dichos productos envasados y abonar la cantidad correspondiente en concepto de contribuciones periódicas, según los importes fijados para los periodos temporales afectados.

CUARTA. Propiedad y explotación del punto verde.

1. La propiedad de “EL PUNTO VERDE” corresponde a la sociedad alemana, Der Grüne Punkt Duales System Deutschland Gesellschaft für Abfallvermeidung und Sekundärrohstoffgewinnung mbH, titular de las marcas internaciones 585714, 585713, 653449 y 653450, que ha autorizado a

la sociedad belga Packaging Recovery Organisation Europe, S.p.r.l. (PROEUROPE) a conceder licencias de uso de los derechos de la marca que constituye “EL PUNTO VERDE”. PROEUROPE ha concedido a ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. una licencia de uso exclusiva e indefinida para el uso de la marca (“EL PUNTO VERDE”) en territorio español con la posibilidad de otorgar sublicencias no exclusivas. En virtud del Convenio firmado entre ECOEMBES y ECOVIDRIO el 11 de abril de 1997, ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. otorgó una sublicencia de uso a ECOVIDRIO.

La empresa adherida no adquirirá respecto de “EL PUNTO VERDE” ningún derecho distinto de aquél previsto en el presente Contrato.

Queda expresamente prohibida, y así lo acuerdan las partes, la cesión total o parcial del PUNTO VERDE a persona, física o jurídica, distinta del firmante.

El incumplimiento de esta obligación faculta a ECOVIDRIO y al titular de la marca para cesar a LA EMPRESA ADHERIDA en el derecho al uso del PUNTO VERDE y a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado dicha contravención.

2. Durante la vigencia del presente Contrato y dentro de los límites marcados de utilización de “EL PUNTO VERDE”, se autoriza por parte de ECOVIDRIO la mención por parte de la EMPRESA ADHERIDA de la incorporación del producto envasado al SCRAP en la publicidad relativa a los productos envasados que comercialice.

QUINTA. Obligaciones de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO estará obligada a la realización de las siguientes prestaciones a favor de LA EMPRESA ADHERIDA:

- a) A gestionar el SCRAP respetando la normativa vigente y las condiciones que se establezcan por las Administraciones públicas competentes y, en particular, en las que se señalen en las autorizaciones de funcionamiento concedidas por las autoridades competentes estatales, autonómicas y locales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de Envases y demás disposiciones relevantes, de manera que LA EMPRESA ADHERIDA, por su participación en el sistema, se encuentre eximida de las obligaciones que le impone la citada Ley en materia de reducción, reciclado, valorización e información, en los términos de los artículos 6, 12 y 15 de la Ley de Envases.
- b) A permitir a LA EMPRESA ADHERIDA la utilización de modo no exclusivo de “EL PUNTO VERDE”, mediante su impresión, en los envases de los productos y mercancías que introduzca en el mercado, incluidos los comercializados a través del canal HORECA, en los términos previstos en el apartado 3 de la estipulación SEGUNDA, en cada unidad de venta que pueda ser adquirida por el consumidor o usuario con sujeción a las exigencias establecidas en la Ley de Envases, y en las demás disposiciones que en el futuro la desarrollen y cualesquiera otras reglamentaciones vigentes que resulten de aplicación, en el territorio de aplicación del presente Contrato.
- c) A emitir cuantos documentos, certificados, justificantes y comunicaciones sean precisos para acreditar la participación de LA EMPRESA ADHERIDA en el SCRAP.
- d) A mantener estricta confidencialidad respecto de las informaciones financieras, técnicas, comerciales, contables y mercantiles a las que haya tenido acceso como consecuencia del ejercicio de las labores de verificación y control amparadas por lo previsto en la estipulación SÉPTIMA del presente Contrato quedando exceptuada de tal obligación de confidencialidad:
 - La puesta en conocimiento de cualquier información relacionada con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de la que sea requerido por las Autoridades administrativas o judiciales competentes, en virtud de norma legal o reglamentaria que resulte de aplicación o en virtud de resolución o requerimiento expreso que, con carácter vinculante para ECOVIDRIO, expida la autoridad competente.
 - La comisión por parte de LA EMPRESA ADHERIDA de delito, falta o cualquier

otra conducta fraudulenta relacionada con la Declaración anual de envases que debe remitir a ECOVIDRIO.

- e) A no facilitar a tercero ni usar para provecho propio, ninguna de las informaciones que respecto de LA EMPRESA ADHERIDA se pongan en su conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. A estos efectos, cada una de las partes contratantes se obliga a adoptar las medidas que crea necesarias para asegurar que sus empleados o agentes no revelen ni distribuyan la información obtenida en virtud de la ejecución del presente Contrato.
- f) A poner a disposición de LA EMPRESA ADHERIDA, en el domicilio social de ECOVIDRIO, un informe anual de gestión y financiero sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de las premisas establecidas por la legislación vigente respecto de la gestión del SCRAP.
- g) A proporcionar toda la documentación e información necesaria para el empleo de “EL PUNTO VERDE” por parte de LA EMPRESA ADHERIDA, garantizando una utilización legal y pacífica del mismo.
- h) A notificar todas y cada una de las modificaciones introducidas en el importe de las aportaciones a abonar por LA EMPRESA ADHERIDA en concepto de contribuciones periódicas, aprobadas en la forma señalada en el apartado 2 de la estipulación TERCERA del presente Contrato.
- i) A responder frente a LA EMPRESA ADHERIDA y colaborar con ella, en la defensa del derecho no exclusivo a la utilización de “EL PUNTO VERDE” otorgado por ECOVIDRIO, en cualquier litigio o perturbación que sufra en el ejercicio de dicho derecho.

SEXTA. Obligaciones de LA EMPRESA ADHERIDA.

LA EMPRESA ADHERIDA estará obligada a la realización de las siguientes prestaciones a favor de ECOVIDRIO:

- a) A facilitar a ECOVIDRIO la información precisa para el funcionamiento del SCRAP, de acuerdo con lo exigido en la Ley de Envases y demás normativa aplicable y con el contenido, formato y periodicidad que determine ECOVIDRIO, así como a facilitar en todo lo posible el desarrollo del SCRAP.

En particular, y para facilitar el cumplimiento por parte de ECOVIDRIO de las obligaciones de información que exige Ley de Envases, LA EMPRESA ADHERIDA, en los términos previstos en la estipulación SÉPTIMA, comunicará anualmente a ECOVIDRIO, antes del día 28 de febrero de cada año natural, la información relativa al número de envases que el Adherido ha puesto en el mercado en el año natural anterior, en el territorio del Estado español, incluidos, en su caso, los importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea, con idéntico fin, en cada momento -desglosando los envases incorporados al sistema de ECOVIDRIO y los incorporados a otros sistemas de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Envases- ,así como toda aquella información complementaria que se considere necesaria para cumplir con la legislación vigente.

- b) A realizar y entregar en tiempo y forma las declaraciones anuales de envases y aquellas otras declaraciones complementarias según lo indicado en las estipulaciones TERCERA y SÉPTIMA.
- c) A abonar al SCRAP en tiempo y forma las contribuciones y contraprestaciones económicas determinadas o que se determinen en aplicación de lo indicado en la estipulación TERCERA.
- d) A someterse a las labores de revisión y control que ECOVIDRIO considere oportuno ejercitar, dentro de los límites y con sujeción a los términos y condiciones marcadas para su ejercicio en la Estipulación SÉPTIMA del presente Contrato.
- e) A respetar las disposiciones legales y reglamentarias de índole técnico relativas al envasado que obliguen a LA EMPRESA ADHERIDA por razón del producto o actividad desarrollada.

- f) A emplear el “PUNTO VERDE” en los términos establecidos en el presente Contrato.
- g) A mantener total y absoluta confidencialidad sobre las informaciones financieras, técnicas, comerciales, contables o mercantiles a las que tenga acceso como consecuencia de su participación en el SCRAP, así como a no facilitarlas a terceros ni a utilizarlas en beneficio propio.
- h) A comprometerse a la utilización de material reciclado en sus envases o productos, siempre que ello resulte técnica, económica y legalmente posible.

SÉPTIMA. Sistemas de control y verificación.

1. LA EMPRESA ADHERIDA autoriza a ECOVIDRIO para establecer sistemas de verificación del cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato que se articularán a través de la observancia, entre otras, de las obligaciones previstas en los siguientes apartados por parte de LA EMPRESA ADHERIDA.
2. En materia de suministro de información y remisión de documentación, LA EMPRESA ADHERIDA entregará a ECOVIDRIO una declaración anual debidamente cumplimentada (en adelante, LA DECLARACIÓN DE ENVASES) en relación con los envases y productos envasados, puestos en el mercado español, incluidos, en su caso, los importados o adquiridos en otros Estados Miembros de la Unión Europea, y adscritos al SCRAP cuya administración y gestión tiene encomendada ECOVIDRIO. Igualmente, en la DECLARACIÓN DE ENVASES se incluirá la información sobre los envases reutilizables puestos en el mercado por la EMPRESA ADHERIDA, a los exclusivos efectos de la información que ECOVIDRIO debe suministrar a las Administraciones Públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1.a) del Reglamento de la Ley de envases. Consecuentemente, los datos incluidos en la DECLARACIÓN DE ENVASES sobre envases reutilizables no se tomarán en consideración para el pago de las cantidades en concepto de contribuciones periódicas, regulado en los apartados 3 y 4 de la Estipulación TERCERA del presente contrato.

LA DECLARACIÓN DE ENVASES se enviará con anterioridad al 28 de febrero del ejercicio inmediato siguiente, en el formato y con el contenido previsto en la página web de ECOVIDRIO. Cuando los requerimientos de información previstos por la legislación vigente en cada momento así lo exijan, ECOVIDRIO podrá modificar el contenido y formato del modelo de declaración. ECOVIDRIO deberá comunicar esta circunstancia a LA EMPRESA ADHERIDA proporcionándole el nuevo modelo. El envío de la declaración podrá hacerse según las condiciones establecidas en la citada página web de ECOVIDRIO. La empresa adherida responderá de la exactitud y veracidad de la información remitida a ECOVIDRIO.

3. En materia de contabilidad, LA EMPRESA ADHERIDA deberá llevar los libros, registros auxiliares y documentos o soportes magnéticos precisos que le permitan determinar, en todo momento, la cantidad total de envases y de productos envasados puestos en el mercado por ella, y, en su caso importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea, con idéntico fin. Estos libros, registros, documentos o soportes magnéticos deberán conservarse por LA EMPRESA ADHERIDA durante cinco (5) años, contados a partir del último día de cada año, a disposición de los sistemas de auditoría de ECOVIDRIO, a los que deberá facilitarse acceso a los mismos dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se solicite.
4. En materia de control y verificación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la presentación de cualquier estado mensual o anual, ECOVIDRIO tendrá el derecho de verificar, por medio de los servicios de comprobación y auditoría que considere oportunos, los libros, documentos contables y cualesquiera otros documentos de LA EMPRESA ADHERIDA correspondientes al establecimiento y la justificación de la cantidad total de envases y de productos envasados puestos en el mercado, en el territorio de aplicación del SCRAP gestionado por ECOVIDRIO, y, en su caso importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea, con idéntico fin, en cada momento.

Si del control realizado se dedujera que ha sido abonada una cantidad inferior a la debida por cualquiera de los conceptos exigibles en virtud del presente Contrato, la diferencia será automáticamente considerada cantidad líquida, vencida y exigible, debiendo LA EMPRESA ADHERIDA abonarla de forma inmediata a ECOVIDRIO.

Si la EMPRESA ADHERIDA dispone de auditor externo, podrá remitir a ECOVIDRIO, antes del 31 de mayo del ejercicio inmediatamente posterior al auditado, una “*certificación de hechos concretos*” expedida por dicho auditor, de cara a acreditar la cantidad total de envases y productos envasados puestos en el mercado en el territorio de aplicación del SCRAP gestionado por ECOVIDRIO y, en su caso, importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea con idéntico fin. En todo caso, la remisión de la “*certificación de hechos concretos*” (que será sufragada íntegra y exclusivamente por la EMPRESA ADHERIDA) no excluirá la posibilidad de que ECOVIDRIO realice las verificaciones reguladas en la presente cláusula.

5. A efectos de que ECOVIDRIO pueda llevar a cabo las actuaciones de facturación señaladas en el apartado 3 de la Estipulación TERCERA, si la EMPRESA ADHERIDA se incorpora a ECOVIDRIO procedente de otro SCRAP deberá presentar documentación acreditativa de los productos envasados incluidos en el presente contrato de adhesión y que hayan sido puestos en el mercado en el año inmediatamente anterior al ejercicio en curso (año cero).

En estos supuestos, la EMPRESA ADHERIDA autoriza a ECOVIDRIO a realizar las actuaciones que éste estime pertinentes para comprobar mediante cualquier medio admitido en derecho la veracidad sobre los datos declarados durante el ejercicio natural anterior al comienzo de su adhesión a ECOVIDRIO.

OCTAVA Colaboración.

Ambas Partes colaborarán mutuamente en la realización de las operaciones previstas en el presente contrato y en la entrega de todos los documentos e instrumentos que consideren razonablemente necesarios o útiles para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que incumben a cada una de ellas.

NOVENA. Publicidad.

1. ECOVIDRIO autoriza a LA EMPRESA ADHERIDA a mencionar o resaltar en la publicidad relativa a sus productos o relacionada directamente con los mismos su participación en el SCRAP. No obstante, ECOVIDRIO se reserva expresamente la facultad, que LA EMPRESA ADHERIDA acepta, de revocar libremente dicha autorización, particularmente en los siguientes casos:
 - Si dicha publicidad es objeto de una declaración administrativa o judicial de competencia desleal o publicidad engañosa o prohibida.
 - Si dicha publicidad entra en contradicción con la del SCRAP gestionado por ECOVIDRIO.

La revocación será efectiva desde el día siguiente al de la notificación que en tal sentido se dirija a LA EMPRESA ADHERIDA.

2. LA EMPRESA ADHERIDA, por su parte, autoriza a ECOVIDRIO a incluir su nombre en una lista de empresas participantes en el SCRAP y a utilizar toda o parte de esa lista en sus propias publicaciones y comunicaciones.

Lo establecido en esta cláusula debe entenderse sin perjuicio de las reglas sobre protección de datos establecidas en la estipulación DUODÉCIMA.

DÉCIMA. Efectividad y duración.

1. El plazo de duración de este Contrato será de cinco años a partir de su firma siendo vigente y eficaz respecto de todos los acuerdos en él contenidos desde dicha fecha.

Lo señalado en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación TERCERA respecto de la aportación a los costes de gestión del SCRAP así como de lo dispuesto en la estipulación UNDÉCIMA respecto a la resolución del Contrato.

2. La vigencia del contrato se prorrogará de manera automática si LA EMPRESA ADHERIDA no notifica a ECOVIDRIO, con tres (3) meses de antelación a la finalización del Contrato o del correspondiente período de prórroga, su intención de no continuar con el mismo. ECOVIDRIO no podrá negarse a la prórroga del Contrato salvo por la concurrencia de las causas de resolución mencionadas en el mismo.
3. La vigencia de este contrato está vinculada directamente a la duración de las autorizaciones, permisos y licencias precisos para la operatividad del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados, así como a la vigencia de los Convenios de Colaboración que ECOVIDRIO haya suscrito, a la firma del presente contrato, o que suscribirá, durante la vigencia del mismo, con las Entidades Locales y/o Autonómicas respecto de la operativa del SCRAP.

UNDÉCIMA. Resolución anticipada del contrato

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas en el presente Contrato dará derecho a la otra a optar entre exigir su cumplimiento o por instar la resolución del Contrato. En cualquiera de los dos casos, la parte perjudicada podrá reclamar de la parte incumplidora la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

Para la resolución anticipada del presente Contrato por cualquiera de las partes, bastará la mera comunicación por escrito dirigida a la otra parte manifestando con claridad la voluntad de resolver el Contrato, en los términos previstos en la estipulación DECIMOTERCERA.

2. Además de las indicadas en otras estipulaciones de este Contrato, serán causas de resolución anticipada, las siguientes:

a) La caducidad o pérdida de vigencia, por el motivo que sea, de:

- Un número de permisos, autorizaciones y licencias previstos por la legislación vigente, que hagan reducir significativamente el cumplimiento, a satisfacción de ambas partes, de las prestaciones asumidas por ECOVIDRIO en virtud del presente Contrato, como entidad gestora del SCRAP.
- Un número de Convenios de Colaboración que ECOVIDRIO haya suscrito, a la firma del presente Contrato o que pueda suscribir, durante la vigencia del mismo, con las Entidades Locales y/o resto de Administraciones públicas, cuyas competencias se extiendan al ámbito territorial en que se aplica el presente Contrato, respecto de la gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos envasados y/o comercializados por LA EMPRESA ADHERIDA que hagan reducir significativamente el cumplimiento, a satisfacción de ambas partes, de las prestaciones asumidas por ECOVIDRIO en virtud del presente Contrato, como entidad gestora del SCRAP.

No obstante, lo dispuesto en el apartado 1 de la presente estipulación, si la caducidad o pérdida de vigencia de los permisos, autorizaciones o Convenios de Colaboración se produjera por causa no imputable a ECOVIDRIO, ésta no responderá de los daños y perjuicios que la resolución del Contrato produzca a LA EMPRESA ADHERIDA.

- b) La no inclusión en la DECLARACIÓN DE ENVASES de los envases y los residuos de envases, no reutilizables, generados en el canal HORECA y que sean similares a los generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas.
- c) El uso por parte de LA EMPRESA ADHERIDA de “EL PUNTO VERDE” sin ajustarse a las prescripciones contenidas en el presente Contrato y, en particular la comercialización con el logotipo “EL PUNTO VERDE” por parte de LA EMPRESA ADHERIDA de cualquiera de los siguientes envases:

- Envases que de acuerdo con la legislación vigente no tengan la consideración de envases;
 - Envases que hayan sido excluidos de mutuo acuerdo del ámbito del presente contrato;
 - Envases no incluidos en la declaración anual a presentar por LA EMPRESA ADHERIDA, excepción hecha de los que se pongan en el mercado por vez primera.
- d) El retraso en el pago de seis cuotas trimestrales (en las que se divide la aportación a los costes de gestión del SCRAP) alternas o la persistencia en el retraso del pago de una sola por un período superior a cuatro meses por parte de LA EMPRESA ADHERIDA.
- e) El transcurso de tres meses desde que ECOVIDRIO haya notificado a LA EMPRESA ADHERIDA la imposibilidad de efectuar las labores de verificación y control señaladas en la estipulación SÉPTIMA del presente Contrato sin que LA EMPRESA ADHERIDA haya facilitado la realización de las mencionadas tareas o haya puesto remedio a los elementos que obstaculizaban o impedían las mismas.
- f) Cualquier ocultación o tentativa de ocultación voluntaria o defraudación en la determinación de la cantidad total de envases y de productos envasados puestos en el mercado, en el territorio de aplicación del SCRAP gestionado por ECOVIDRIO, por LA EMPRESA ADHERIDA y, en su caso, importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea, con idéntico fin, así como la no identificación de los envases no declarados al SCRAP gestionado por ECOVIDRIO e incorporados a otro sistema.
- g) La presentación de la Declaración de Envases regulada en el apartado 2.a) de la estipulación SEPTIMA, con posterioridad al 1 de septiembre del año en que deba presentarse, de acuerdo con la citada estipulación.
3. En todo caso, LA EMPRESA ADHERIDA podrá resolver unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento, previa comunicación a ECOVIDRIO, por cualquier medio fehaciente admitido en Derecho, con una antelación mínima de cinco meses a su fecha de finalización inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
4. En la fecha de terminación del Contrato, sea por expiración de su término normal o de cualquiera de sus prórrogas, bien por su conclusión anticipada por resolución del mismo, e independientemente del régimen de sanciones y/o penalidades pecuniarias fijadas convencionalmente en el apartado 4 de la presente estipulación y de la depuración de responsabilidades y/o abono de la indemnización que en su caso proceda, la empresa adherida deberá abandonar la utilización de “el punto verde” para la identificación de los productos envasados respecto de los que tenga la condición de envasador por ser el responsable de su primera puesta en el mercado nacional.
5. La resolución del Contrato surtirá los efectos previstos en la presente estipulación una vez transcurrido un mes desde la recepción de la notificación dirigida por una de las partes contratantes a la otra, en la que conste su voluntad expresa de resolver el Contrato, salvo en el caso de desistimiento unilateral por parte de LA EMPRESA ADHERIDA, en el cual la resolución tendrá efectos del día en que se cumpla el plazo de preaviso previsto en el apartado 2 de la presente estipulación.

DUODÉCIMA. Protección de datos

1. Los intervinientes en el presente contrato quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados en relación con el desarrollo y ejecución de este contrato, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo.
2. Igualmente, en caso de que la persona que interviene en nombre de LA EMPRESA ADHERIDA

lo autorice, ECOVIDRIO tratará sus datos de contacto, ya sean postales o electrónicos, con la finalidad de enviarle por cualquier medio información sobre eventos, servicios y/o productos que pudieran ser su interés, ofrecidos por ECOVIDRIO o por terceros colaboradores en sector de gestión de residuos, incluso, personalizada y mejorada mediante la elaboración de perfiles automatizados.

3. La base legal para el tratamiento de los datos de los intervinientes de acuerdo con las finalidades anteriormente descritas es la ejecución del presente contrato y el consentimiento específico expresado en este documento. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden a las Partes.
4. Los intervinientes podrán asimismo comunicar, para el exclusivo fin de que actúen como personas de contacto, los datos de contacto de terceros empleados o colaboradores de cada una de las Partes. En este caso, las Partes garantizan que están facultadas legítimamente para facilitar los referidos datos y que han procedido a informar a dichos terceros para la comunicación de sus datos, respondiendo en caso de que no sea así. En todo caso, LA EMPRESA ADHERIDA informará a ECOVIDRIO sobre la voluntad por parte de las personas de contacto de recibir comunicaciones comerciales y, en su caso, garantiza haber obtenido su consentimiento para tal fin.
5. Los afectados, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar en cualquier momento la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, la supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. Para ello se podrá dirigir por escrito a los responsables del tratamiento en las direcciones que se indican adjuntando copia del documento que acredite su identidad. Asimismo, los intervinientes quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DECIMOTERCERA. Notificaciones.

1. Cualquier notificación entre las Partes relacionada con la ejecución del presente contrato deberá realizarse por escrito y por correo certificado con acuse de recibo o burofax, o por cualquier otro método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas que a continuación se designan y en el domicilio que asimismo se señala, que podrán ser modificados previa notificación por el mismo medio.
 - Si van dirigidas a ECOVIDRIO: calle Estébanez Calderón, 3 – 5 – 4ª planta 28020 Madrid. Figurará como destinatario D^a. Ana Cardona Piñeiro, o la persona en la que la mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a LA EMPRESA ADHERIDA. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de esta estipulación.
 - Si van dirigidas a LA EMPRESA ADHERIDA: _____. Figurará como destinatario D./D^a _____ o la persona en la que el mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a ECOVIDRIO por LA EMPRESA ADHERIDA:

Cualquier cambio en las personas designadas por ambas Partes deberá ser notificado de forma fehaciente para conocimiento de la otra Parte.

2. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, la comunicación de las informaciones que LA EMPRESA ADHERIDA está obligada a facilitar a ECOVIDRIO para el funcionamiento del SCRAP se cursará por medios telemáticos, siempre que ello sea técnicamente posible y viable.

DECIMOCUARTA. Subcontratación y cesión del contrato.

Queda expresamente prohibida la subcontratación o cesión total o parcial del presente contrato.

DECIMOQUINTA. Validez e integridad del contrato y sus modificaciones.

1. El presente Contrato, junto con los documentos y anexos que, en su caso, se adhieran al mismo, contiene el acuerdo íntegro entre las Partes respecto a la materia objeto del mismo, y reemplaza y

sustituye cualesquiera contratos o acuerdos relativos a dicho objeto. Se formaliza a un solo efecto y en dos ejemplares, cada uno de los cuales se considera individualmente como original.

2. Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del presente Contrato que no sea aceptada por ambas partes.

DECIMOSEXTA. Ley aplicable y fuero.

1. El presente contrato tiene naturaleza mercantil y se rige por lo dispuesto en él y, en su defecto, por las disposiciones del Código de Comercio y leyes especiales, y supletoriamente por el Código Civil.
2. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, para cualquier cuestión que pudiera surgir de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato.

DECIMOSEPTIMA. Gastos e impuestos.

Salvo disposición en contra resultante del texto del presente Contrato, lleguen o no a consumarse todas o algunas de las actuaciones previstas en el mismo, los gastos relativos a las mismas serán sufragados por la Parte que los contraiga, incluyendo los honorarios y desembolsos de sus respectivos asesores jurídicos.

Los impuestos que graven este Contrato serán soportados por las Partes, según Ley.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente Contrato, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR ECOVIDRIO	POR LA EMPRESA ENVASADORA
D ^a Ana Cardona Piñeiro	Fdo.